

**RESOLUCION N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Resolución N° 112-3602 del 14 de agosto del 2014 se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** con Nit 890.983.813-3, a través de su Representante Legal el señor Alcalde **JUAN LEONARDO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.692.856, para las siguientes obras que atraviesan las quebradas Bodega y La Marinilla, dentro del Proyecto "Vía Intermedia" de dicho Municipio, consistente en: (Expediente: **05697.05.19307**)

Obra propuesta	Quebrada	Luz (metros)	Coord X	Coord Y	Especificaciones
P1: Puente Viga cajón en la carrera 53, K 1+000 a 1+120	La Marinilla	40	867.987	1.170.361.7	Viga cajón de 2.1 m de altura, con 3 luces de 40 m, apoyadas en dos apoyos intermedios y dos estribos laterales y estos sobre pilas de 1.2 m de diámetro y 15 m de profundidad
P2: Puente tipo pérgola ( entre carreras 48 y 49)	La Marinilla	43	868.514	1.170.547	18 Vigas en I postensadas prefabricadas, apoyadas sobre muros dispuestos en las márgenes de la quebrada, apoyadas en pilas de 1.2 m de diámetro y 15 m de profundidad, separadas cada 2.5 m.
P3: Pontón K 1+800	Q. Bodegas	10.6	868.655	1.170.535	En concreto reforzado, de 4 vigas rectangulares de (0.40 x 0.62) apoyadas en estribos y estos sobre pilas de 1.2 m de diámetro y 15 m de profundidad
P4: Puente, entre el K 1+870 a 1+900	La Marinilla	25	868.722	1.170.496	En concreto reforzado con 4 vigas en I postensadas, apoyadas sobre estivos y pilas de 1.2 m de diámetro y 15 m de profundidad
Puente en la carrera 41. K0+150 a K0+180	La Marinilla	25	868.963	1.170.393	En concreto reforzado, con 4 vigas en I postensadas, apoyadas sobre estribos y pilas de 1.2 m de diámetro y 15 m de profundidad
Canal	La Marinilla	1030	868.987.9 867.999.2	1.170.407 1.170.417.6	Canal trapezoidal de 9.0 m de fondo y paredes recubiertas en colchagaviones y fondo en terreno natural
Canal	Q. Bodegas	220	868.635.7 868.667.2	1.170.500.4 1.170.583.3	Canal trapezoidal de 4.0 m de fondo y paredes recubiertas en colchagaviones y fondo en terreno natural
Estructura de contención	La Marinilla	70	868.025.7	1.170.427.1	Una estructura de contención propuesta en una longitud de 70 m, de altura variable de 0.0 a 12 m como confinamiento del puente en viga cajón, que consta de un filtro granular en toda la altura y longitud del contacto del muro suelo, en geotextil no tejido y provisto de tubería de PVC perforada de 4" y pendiente del 2% mínimo y un ancho de 0.35 m.
Intervención de dos Meandros	La Marinilla	200	868.160	1.170.550	El Meandro 2. según estudio realizado en el año 2009

Que mediante Auto N° 112-0653 del 31 de mayo del 2016, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, a través del Alcalde el señor **ALEXANDRI RAMÍREZ DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía número, 70.695.235, **para implementar 200 ml de colchogaviones en las en las dos riberas para ampliación de capacidad hidráulica de la quebrada La Marinilla**, en beneficio de los predios con FMI 018-9588, 018-32819, 018-32163, 018-34653, 018-117226, 018-92951, 018-33414 y 018-100977, ubicados en el Municipio de El Santuario.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizar la visita técnica el día 22 de junio de 2016, se genera el Informe Técnico N° 112-1464 del 29 de junio de 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del trámite ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

## 1. OBSERVACIONES

**1.1 Localización del sitio:** carrera 49 hasta la carrera 47, sector Barrio El Vergel.

**1.2 El trámite se realiza para adecuar un tramo de 190 ml de canal de la quebrada La Marinilla, aguas arriba de la carrera 49 hasta la carrera 47, sector Barrio El Vergel, en la fuente La Marinilla.**

**1.3 Información allegada por el interesado:**

- Se presenta un tomo con 11 folios denominado "Disminución del riesgo de inundaciones en la zona urbana del municipio de El Santuario", el cual contiene: aspectos físicos, recursos hídricos, problema, causas, alternativas de solución, beneficios sociales. Entregan autorizaciones de propietarios de predios ribereños en el tramo donde se implementarán los colchagaviones.
- El proyecto consiste en construcción de canal trapezoidal en colchagaviones en un tramo de 190 ML, aguas arriba del puente de la virgen, hasta la entrega de la quebrada Bodegas.

## 1.4 OTRAS OBSERVACIONES:

**El Municipio, en el año 2014, tramitó un permiso de ocupación de cauce, el cual se otorgó mediante la Resolución 112-3602 del 14 de agosto de 2014, donde se autoriza al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, para la implementación de las siguientes obras que atraviesan las quebrada Bodegas y La Marinilla, dentro del Proyecto "Vía Intermedia" de dicho Municipio, consistentes en:**

Obra propuesta	Quebrada	Luz (metros)	Coord X	Coord Y	Especificaciones
P1: Puente Viga cajón en la carrera 53, K 1+000 a 1+120	La Marinilla	40	867.987	1.170.361.7	Viga cajón de 2.1 m de altura, con 3 luces de 40 m, apoyadas en dos apoyos intermedios y dos estribos laterales y estos sobre pilas de 1.2 m de diámetro y 15 m de profundidad
P2: Puente tipo pérgola ( entre carreras 48 y 49)	La Marinilla	43	868.514	1.170.547	18 Vigas en I postensadas prefabricadas, apoyadas sobre muros dispuestos en los márgenes de la quebrada, apoyadas en pilas de 1.2 m de diámetro y 15 m de profundidad, separadas cada 2.5 m.
P3: Pontón K 1+800	Q. Bodegas	10.6	868.655	1.170.535	En concreto reforzado, de 4 vigas rectangulares de (0.40 x 0.62) apoyadas en estribos y estos sobre pilas de 1.2 m de diámetro y 15 m de profundidad.

Obra propuesta	Quebrada	Luz (metros)	Coord X	Coord Y	Especificaciones
P4: Puente, entre el K 1+870 a 1+900	La Marinilla	25	868.722	1.170.496	En concreto reforzado con 4 vigas en I postensadas, apoyadas sobre estivos y pilas de 1.2 m de diámetro y 15 m de profundidad
Puente en la carrera 41 K0+150 a K0+180	La Marinilla	25	868.963	1.170.393	En concreto reforzado, con 4 vigas en I postensadas, apoyadas sobre estribos y pilas de 1.2 m de diámetro y 15 m de profundidad
Canal	La Marinilla	1030	868.987.9 867.999.2	1.170.407 1.170.417.6	Canal trapezoidal de 9.0 m de fondo y paredes recubiertas en colchagaviones y fondo en terreno natural
Canal	Q. Bodegas	220	868.635.7 868.667.2	1.170.500.4 1.170.583.3	Canal trapezoidal de 4.0 m de fondo y paredes recubiertas en colchagaviones y fondo en terreno natural
Estructura de contención	La Marinilla	70	868.025.7	1.170.427.1	Una estructura de contención propuesta en una longitud de 70 m. de altura variable de 0.0 a 12 m como confinamiento del puente en viga cajón, que consta de un filtro granular en toda la altura y longitud del contacto del muro suelo, en geotextil no tejido y provisto de tubería de PVC perforada de 4" y pendiente del 2% mínimo y un ancho de 0.35 m.
Intervención de dos Meandros	La Marinilla	200	868.160	1.170.550	El Meandro 2, según estudio realizado en el año 2009

En la obra propuesta de 1030 ML de Canal, sobre la quebrada La Marinilla, se incluyen los 190 ML propuestos en el presente trámite de ocupación de cauce.

## 2. CONCLUSIONES

2.1 Dentro de las obras autorizadas al Municipio de El Santuario en la Resolución 112-3602 del 14 de agosto de 2014, **está incluido el canal trapezoidal entre las carreras 43 y la intersección de la calle 45 con la carrera 53, en el sector El Vergel, que se propone en el nuevo trámite, por lo tanto no es procedente una nueva autorización toda vez que ya fue autorizada. (Negrilla fuera del texto original).**

### 2.2 Otras conclusiones:

- ✓ Se le ratifica al Municipio de El Santuario que en la Resolución 112-3602 del 14 de agosto de 2014 se autorizan todas las obras que requerían del trámite de ocupación de cauce, dentro del proyecto "VIA INTERMEDIA".
- ✓ Se entregarán al Municipio las autorizaciones originales de los propietarios de predios que se anexaron para el trámite ante Cornare, para lo respectivo dentro del proyecto a ejecutar.
- ✓ Se considera procedente la unificación del permiso de ocupación de cauce adelantado en el expediente 05697.05.23812, con el expediente 05697.05.19307, ya que hacen parte integral del Proyecto Vía Intermedia del Municipio de El Santuario.

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"... Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende*

la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1464 del 29 de junio de 2016, se entra a definir lo relativo a La Autorización de Ocupación de Cauce presentado por el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, y a formular requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR** que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** presentada por el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** con Nit 890.983.813-3, a través del Alcalde el señor **LUIS ALEXANDRI RAMÍREZ DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía número, 70.695.235, para implementar 200 ml de colchogaviones en las en las dos riberas para ampliación de capacidad hidráulica de la quebrada La Marinilla, en beneficio de los predios con FMI 018-9588, 018-32819, 018-32163, 018-34653, 018-117226, 018-92951, 018-33414 y 018-100977, ubicados en el Municipio de El Santuario, no es procedente, **toda vez que la obra ya fue autorizada mediante Resolución N° 112-3602 del 14 de agosto de 2014** que se vincula con el Expediente: **05697.05.19307**)

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, a través del Alcalde el señor **LUIS ALEXANDRI RAMÍREZ DUQUE**, para que incorpore al (Expediente: **05697.05.19307**) las autorizaciones originales de los propietarios de los predios a intervenir que se anexaron por parte del Municipio para el trámite de ocupación de cauce, para lo respectivo dentro del proyecto a ejecutar.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, la unificación del Expediente N° **05697.05.23812** al Expediente N° **05697.05.19307** ya que hacen parte integral del mismo Proyecto Vía Intermedia del Municipio de El Santuario.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, a través del Alcalde el señor **ALEXANDRI RAMÍREZ DUQUE**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, a través del Alcalde el señor **ALEXANDRI RAMÍREZ DUQUE**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/](http://www.cornare.gov.co/sqj/) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890.983.813-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534 85 85

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

*Expediente: 05697.05.19307  
Asunto: ocupación de cauce  
Proceso: tramite ambiental*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 7 de julio del 2016/ Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero*